Se suscribe à este periódico, que sale los miércoles y sabados, en la imprenta de D. Manuel Santamaria à 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó articulos se remitirán á la redaccion francos de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

## INTENDENCIA DE GRANADA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Circular.=Num. 382.

La direccion general de Rentas con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 25 de Julio último se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el dictamen de V. S. de 2 del corriente, se ha servido declarar extensiva á todos los dueños de tabaco en rama, procedente de los ensayos de aclimatacion hechos en la Peninsula é islas adyacentes con permisos del Gobierno, la disposicion tomada por Real orden de 26 de Marzo último, con respecto á la extraccion del Reino del tabaco inútil ó sin aprovechamiento de la cosecha de D. Manuel Velogui Arrambide que tenia depositado en las fábricas de Sevilla; adoptando esa Direccion general todas las precauciones convenientes para evitar fraudes, y señaladamente las que propuso en exposicion de 16 del citado Marzo que produjo la referida Real resolucion de 26 del mismo. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Al trasladarla à V. S. para su cumplimiento, la Direccion considera necesario enterarle tambien de la otra Real orden de 26 de Marzo de este año citada en la que precede, y cuyo tenor es el que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora, en vista de lo expuesto por V. S. en 16 del corriente, y accediendo á la solicitud de D. Manuel Velogui Arrambide, se ha servido resolver que este interesado pueda extraer del Reino el tabaco que a virtud del permiso que obtuvo cosechó en los años de 1828 y 1829, y existe depositado en las Reales fábricas de Sevilla; prévia obligacion y fianza que prestará de presentar en un término fijo certificacion del Cónsul español del puerto extrangero, ejército y provincia, la devolvió conformándose con para donde saque el tabaco, de haber con efecto llegado á el. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

La Direccion comunica à V. S. ambas Reales ordenes paru su noticia y la de los interesados; advir-, te mañana jueves 27 del que rige. Lo que certifico ser tiendole que à estos se les facilitarà por las fábricas en que sus tabacos se hallen depositados, guia para referencia. Sevilla 26 de Agosto de 1835.—Fiscal La extraccion sin pago de derechos ni gastos de nin-

guna especie, consistiendo su obligacion en presentar dentro del termino que en ella se fije, el certificado de que habla la Real orden de 26 de Marzo.

Para evitar el abuso que pudiera hacerse de estos tabacos desde su salida de los almacenes de las fábricas hasta su embarque, la Direccion encarga à los Gefes de estas que en el acto de presentarse cualquiera de los dueños a solicitar la entrega, pasen aviso al Intendente o Subdelegados respectivos, á fin de que sin dilacion tome las medidas que estime convenientes para sastisfacerse de que el genero se extrae del Reino en la misma forma y cantillad que salio de los almacenes de la Real Hacienda.

Del recibo de esta circular se servira V. S. dar

aviso a correo seguido.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial. de esta Provincia y la de Almeria para que tenga la debida publicidad. Granada 20 de Agosto de 1835.—Alejandro Mon.

Comision militar ejecutiva de Andalucia.

## SENTENCIA.

Vista en 21 del actual la causa seguida contra el coronel D. Vicente Mateos, acusado de infidencia y desercion á pais estrangero, oida su defensa, acusacion fiscal y el dictamen del Sr. asesor de dicha comision, dijeron debian de condenar y condenaron al referido coronel D. Vicente Mateos á que sufra la pena de muerte pasado por las armas por la espalda, con arreglo à las leyes primera y segunda titulo 2.0 de la partida séptima, y al artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1830. Remitida que fué la causa al Ecsmo. Sr. Capitan general de este el dictamen del Sr. auditor de guerra para la ejecucion. Y habiéndosele leido al reo con las formalidades de costumbre, ha sido puesto en capilla á las seis de la mañana de este dia para sufrir la pena de muerconforme con el original que obra en la causa de su Pedro Luque.—Secretario Lorenzo Garcia.